

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/255
12 de julio de 1962
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Tercera Reunión Extraordinaria
San José, Costa Rica, 23 de julio de 1962

Nota general de la Secretaría del Comité de Cooperación Económica
del Istmo Centroamericano

I. INTRODUCCION

Con el Tratado General, los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua establecieron, con carácter inmediato, una zona centroamericana de libre comercio prácticamente completo, sentaron las bases y fijaron orientaciones para la marcha futura del mercado común y del desarrollo integrado de sus economías. Con el Protocolo de Managua sobre equiparación arancelaria, ampliaron de modo sustancial el alcance de la tarifa uniforme a la importación y avanzaron de esa manera en la formación del mercado común. Con el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano, dotaron a la integración económica de una institución específicamente destinada a subvenir sus necesidades financieras y de promoción.

Notables como fueron dichas realizaciones, todas ellas quedaron incompletas en cuanto a su alcance geográfico, por no comprender a todos los países miembros del Comité de Cooperación Económica. Esta situación habría de prevalecer, en tanto Costa Rica no se incorporara al mercado común centroamericano, adhiriéndose a los tratados y convenios correspondientes.

/Así lo

Así lo concibieron con entera claridad los gobiernos que suscribieron tales instrumentos en la Séptima Reunión del Comité, al consagrar en sus textos que cualquier otro Estado centroamericano que no los hubiese suscrito originalmente podría adherirse a ellos en cualquier tiempo. Además, y por resolución 105 (CCE), los otros cuatro gobiernos centroamericanos instaron al de Costa Rica a terminar cuanto antes los estudios que realizaba para definir su posición frente al programa acelerado de integración económica, y a adoptar las medidas necesarias para adherirse al Tratado General y demás convenios suscritos en esa oportunidad.

En mayo de 1962 el Gobierno de Costa Rica dio a conocer su decisión de efectuar la incorporación de ese país al mercado común centroamericano. Al mismo tiempo inició los trabajos necesarios para llevar a cabo en breve plazo su adhesión a los tratados y convenios de integración económica que todavía no ha suscrito.

Fruto de esos trabajos es el Proyecto de Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. Corresponde al Comité de Cooperación Económica, en su Tercera Reunión Extraordinaria, conocer dicho Protocolo, con vistas a la firma del mismo por parte del Gobierno de Costa Rica. Con ese acto la integración económica superará la limitación, en cuanto a alcance geográfico, de que ha adolecido desde la Séptima Reunión del Comité.

Los cinco Gobiernos miembros del Comité podrán abocarse entonces al resto de las tareas previstas en la agenda de la Tercera Reunión Extraordinaria, en materia de equiparación arancelaria y de estímulos fiscales a la industria manufacturera. Se presentan en esta ocasión a consideración del Comité, un nuevo Proyecto de Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y un proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Estos proyectos se han elaborado en cumplimiento de las disposiciones que al respecto contienen el Tratado General, el Convenio de equiparación arancelaria y su Protocolo de Managua, y conforme a las resoluciones adoptadas por el Comité sobre ambas materias. En ellos se recogen los

resultados de año y medio de trabajos efectuados por el Subcomité de Comercio Centroamericano y por el Grupo de Trabajo sobre Equiparación de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, con el asesoramiento de la Secretaría de la CEPAL. A partir de la entrada en vigencia del Tratado General, la Secretaría Permanente del mismo y la Secretaría de la CEPAL han colaborado estrechamente en el desarrollo de estas tareas.

Los textos definitivos de ambos proyectos fueron preparados en la Reunión de Consulta celebrada en San José, Costa Rica, del 16 al 21 de julio de 1961. Se someten al Comité para su consideración, con vistas a su firma por los gobiernos durante la presente Tercera Reunión Extraordinaria.

Con la firma del nuevo Protocolo de equiparación arancelaria y del Convenio sobre incentivos fiscales al desarrollo industrial, los gobiernos centroamericanos habrán dado un paso más en la tarea de completar y perfeccionar el marco legal e institucional del mercado común. De esa manera que dará prácticamente concluida la elaboración del arancel centroamericano a la importación y se dejará establecido un nuevo elemento de la política centroamericana de desarrollo industrial de estímulo al establecimiento y expansión de las actividades manufactureras con base en los factores económicos reales de cada caso.

II. ADHESION DE COSTA RICA AL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

El proyecto de Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica se presenta en el documento E/CN.12/CCE/257. En la Nota Conjunta de la Secretaría de la CEPAL y de la Secretaría Permanente del Tratado General (E/CN.12/CCE/256) se analizan las modalidades adoptadas por Costa Rica para su adhesión al mercado común centroamericano, y se sugieren las medidas que podrían tomarse para la elaboración de las listas de productos que se someterán a regímenes transitorios de excepción al libre comercio, entre Costa Rica y los demás Estados miembros por pares de países.

/El proyecto

El proyecto de Protocolo preparado por el Gobierno de Costa Rica, y presentado por la Secretaría de la CEPAL al Comité a solicitud de aquél, contiene las modalidades que se utilizarán para la adhesión de ese país al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. Conforme a lo dispuesto en los artículos XXXIII y 35, respectivamente, de ambos instrumentos, en los artículos I y V del proyecto se consagra la adhesión inmediata y total de Costa Rica al Tratado y al Convenio. De este modo adquirirán plena vigencia, por lo que respecta a Costa Rica, todas y cada una de las disposiciones contenidas tanto en el Tratado General, como en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano.

Quedan pendientes, por lo que hace al Tratado General, varios puntos que deberán ser objeto de negociación entre el Gobierno de Costa Rica, y los de los otros países signatarios. Se trata, en primer término, de la elaboración de las listas de productos que se someterán a regímenes transitorios de excepción al libre comercio, por pares de países —Costa Rica y cada uno de los demás— durante el período de transición. Para ello, en el Artículo IV del proyecto de Protocolo de Adhesión, el Gobierno de Costa Rica expresa su decisión de iniciar las gestiones correspondientes con los demás Estados miembros, y proseguirlas en forma ininterrumpida, hasta dejar establecidas —junto con los demás Gobiernos miembros— dichas listas, así como el régimen de intercambio aplicable a los productos incluidos en las mismas.

Sería necesario que durante la presente Tercera Reunión Extraordinaria, el Comité adoptara las decisiones necesarias para asegurar esa finalidad y concluir las negociaciones en el menor plazo posible. Para ello podría seguirse el mismo procedimiento utilizado en la elaboración de las listas vigentes para Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, empezando con negociaciones bilaterales que culminarían, durante una próxima reunión multilateral, en la formulación de las listas definitivas aplicables en el caso de Costa Rica, y que podrían terminar de inmediato con la suscripción del respectivo protocolo por parte de los cinco Gobiernos miembros.

/También

También quedaría pendiente, para ser objeto de negociación, la fecha en que habrá de iniciarse el plazo de cinco años en que deberá perfeccionarse la constitución del mercado común, conforme al Artículo I del Tratado General, respecto a los productos que queden incluidos en las listas bilaterales entre Costa Rica y el resto de los Países miembros.

En cuanto a la equiparación arancelaria, Costa Rica suscribió en 1959 el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Asimismo, y como parte de los trabajos tendientes a su adhesión general al mercado común, el Gobierno de ese país ha completado el estudio correspondiente al Protocolo a dicho Convenio, suscrito en Managua en diciembre de 1960. Antes de terminar la presente reunión, y con motivo de la suscripción por parte de Costa Rica de su Protocolo de Adhesión al Tratado General y al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, podrían tomarse las decisiones necesarias sobre la forma y oportunidad de su adhesión al Protocolo de Managua sobre equiparación arancelaria. De esa manera, una vez efectuada la incorporación de Costa Rica al mercado común centroamericano, quedarían también acordadas las medidas necesarias para la suscripción del único tratado del que todavía no formaría parte ese país.

III. EQUIPARACION ARANCELARIA

En junio de 1961 entró en vigencia el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que suscribieron los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua durante la Séptima Reunión del Comité de Cooperación Económica. En esta forma, el número de rubros para los cuales se aplican gravámenes uniformes a la importación en los Estados signatarios, se elevó a alrededor del 40 por ciento del total comprendido en la NAUCA. Al propio tiempo, en el primer artículo transitorio del mencionado Protocolo, los Estados signatarios convinieron en suscribir en breve plazo los instrumentos adicionales necesarios para equiparar los gravámenes a la importación de distintas categorías de productos, conforme al Artículo III del Convenio centroamericano sobre la materia.

/Con estas

Con estas orientaciones, durante su Décima Reunión celebrada en febrero de 1961, el Subcomité de Comercio Centroamericano negoció gravámenes uniformes para la mayor parte de los rubros de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana cuya equiparación arancelaria estaba todavía pendiente. Posteriormente, en sus Undécima y Duodécima Reuniones, el Subcomité continuó negociando gravámenes uniformes para algunos rubros adicionales, pero concentró principalmente sus actividades en la tarea de revisar y consolidar los acuerdos logrados durante su Décima Reunión.

A solicitud del mismo Subcomité, la Secretaría de la CEPAL incorporó los resultados de todos esos trabajos en un anteproyecto de protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y en las listas de gravámenes uniformes correspondientes. Este anteproyecto fue sometido a la Reunión de Consulta celebrada del 16 al 21 de julio de 1962. El texto definitivo del proyecto de protocolo se presenta a la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica para su consideración, con vistas a su firma en esta misma oportunidad, por parte de los cinco Gobiernos miembros.

En las negociaciones que culminaron con la preparación del mencionado proyecto de protocolo adicional al Convenio sobre equiparación arancelaria, el Subcomité de Comercio continuó aplicando la metodología y criterios básicos adoptados desde un principio para la determinación de gravámenes uniformes a la importación. Estos criterios se refieren de modo directo a los objetivos de política económica que se persiguen con el instrumento arancelario; relacionados con las posibilidades de expansión de la producción centroamericana y de sustitución de importaciones, abastecimiento del mercado centroamericano, requisitos fiscales y consideraciones de balanza de pagos.

Para un reducido número de productos, el Subcomité ha formulado medidas adicionales, de carácter complementario a las de equiparación arancelaria, con el propósito de asegurar el logro de los fines de política económica que se persiguen con los gravámenes uniformes a la importación. Para ello, en el caso de los productos lácteos el Subcomité elaboró acuerdos y recomendaciones especiales sobre producción y abastecimiento de los mismos.

/De acuerdo

De acuerdo con las normas establecidas en el Convenio sobre la materia, en el capítulo I del anteproyecto que sirvió para elaborar el proyecto de protocolo de equiparación arancelaria que se somete al Comité en esta Tercera Reunión Extraordinaria, se acuerdan las respectivas ampliaciones de las listas A y B, de equiparación inmediata y progresiva. En el capítulo II se incluyen los acuerdos especiales adoptados para productos lácteos.

En cuanto a productos lácteos y conforme a los acuerdos del Subcomité de Comercio se establecen dos posibilidades alternativas sobre el régimen de intercambio, que les será aplicable y un régimen especial para las importaciones, basado en un sistema de cuotas cuya fijación y administración estará a cargo del Consejo Ejecutivo del Tratado General. El sistema de cuotas tiene por objeto promover el desarrollo de la producción centroamericana y la sustitución de importaciones, procurando al mismo tiempo condiciones adecuadas de abastecimiento dentro del mercado común, en cuanto a cantidad, calidad y precios al consumidor.

Al iniciarse la Reunión de Consulta no se había podido lograr acuerdo en el seno del Subcomité de Comercio sobre los niveles de los gravámenes uniformes aplicables a los tejidos de rayón. Durante su Duodécima Reunión se había acordado establecer un proceso de equiparación progresiva que, al cabo de cuatro años reduciría de modo sustancial las diferencias entre los gravámenes nacionales vigentes en la actualidad; antes de finalizar el cuarto año, los gobiernos habrían de acordar los gravámenes uniformes que se aplicarán a las importaciones de dichos productos, una vez concluido el período de transición. Las decisiones adoptadas sobre este asunto por la Reunión de Consulta figuran en el informe correspondiente.

En el tercer capítulo del proyecto de protocolo se incluyen las disposiciones usuales sobre ratificación legislativa, depósito de los respectivos instrumentos y entrada en vigencia de los gravámenes uniformes y de más disposiciones incorporadas en su texto. En los anexos al protocolo se incluyen las denominaciones arancelarias, gravámenes uniformes y demás modalidades correspondientes específicamente a la ampliación de las listas A y B del respectivo Convenio.

La vigencia desde junio de 1961 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana ha planteado la necesidad urgente de completar

/el arancel

el arancel uniforme a la importación, a fin de que el libre comercio que se ha otorgado con carácter inmediato para la mayoría de los productos originarios de la región alcance su máxima efectividad.

Con la suscripción de este nuevo protocolo de equiparación arancelaria, los Gobiernos miembros habrán dejado prácticamente concluida la elaboración del arancel, dando cumplimiento de esa manera a las disposiciones que al respecto contienen el Tratado General y el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Quedarían pendientes todavía, como parte de las actividades a realizar en el futuro inmediato, la determinación de gravámenes uniformes para los pocos rubros no comprendidos en el Convenio ni en sus protocolos, la elaboración de una legislación arancelaria centroamericana que garantice la aplicación uniforme del arancel común a la importación y el mantenimiento de la equiparación, así como la preparación de los proyectos de convenios centroamericanos adicionales sobre código aduanero y reglamentos de transportes y origen de las mercancías. A fin de procurar la mejor organización de estas actividades, y el cumplimiento de las disposiciones del Tratado General en el plazo más corto posible, será necesario que el Comité de Cooperación Económica adopte las medidas pertinentes y fije las orientaciones necesarias durante su presente Tercera Reunión Extraordinaria.

El proyecto de protocolo de equiparación arancelaria elaborado durante la Reunión de Consulta se presenta en el documento E/CN.12/CCE/253/Add.1/Rev.1.

IV. EQUIPARACION DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

La necesidad de contar en Centroamérica con una legislación uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial ha preocupado al Comité de Cooperación Económica desde su Cuarta Reunión, celebrada en Guatemala en febrero de 1957. Desde entonces se vio claro que, al formarse el mercado común centroamericano, la existencia de leyes nacionales de fomento industrial diferentes de país a país, podría resultar en que la localización de las actividades manufactureras se decidiera y llevara a cabo conforme a factores artificiales y, en esa forma provocar distorsiones y obstáculos a la expansión del intercambio regional.

/Para iniciar

Para iniciar los trabajos correspondientes, en esa oportunidad el Comité aprobó la resolución 50 (CCE) en la que, entre otras cosas, solicitaba a la Secretaría de la CEPAL la preparación de un estudio sobre el particular, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas. Posteriormente durante su Sexta Reunión, el Comité aprobó la formación de un grupo que se encargará del estudio y análisis de los informes preparados por la Secretaría de la CEPAL y por expertos de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y que, de ser posible, formulara un proyecto de legislación uniforme centroamericano, sobre la materia.

La necesidad de esta legislación se acentuó aún más al suscribirse y entrar en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en virtud del cual los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua se otorgaron el libre comercio para la mayoría de los productos originarios de sus respectivos territorios. Reconociendo esa necesidad, en el Artículo XIX de dicho Tratado los Estados signatarios convinieron en unificar sus legislaciones nacionales de incentivos fiscales al desarrollo industrial en el menor plazo posible y, con ese propósito, en adoptar un Convenio especial que estableciera el régimen centroamericano aplicable en esta materia.

En cumplimiento de la resolución 50 (CCE), durante 1958 y 1959 un experto de la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (DOAT) preparó el informe Leyes de Fomento Industrial de Centroamérica (E/CN.12/CCE/235; TAO/LAT/29). Este informe y los estudios que al efecto elaboró la Secretaría de la CEPAL (E/CN.12/CCE/237 y E/CN.12/CCE/243) fueron utilizados por el Grupo de Trabajo a cuyo cargo estuvieron los trabajos de preparación del proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

El proyecto que se presenta al Comité de Cooperación Económica en su Tercera Reunión Extraordinaria, es el resultado de los trabajos realizados por el Grupo durante tres reuniones efectuadas en 1961 y 1962. Dicho proyecto fue ampliamente estudiado y discutido por los administradores de las leyes nacionales de fomento industrial en el seminario que sobre la materia

/se realizó

se realizó en la ESAPAC en febrero de 1962. Su texto definitivo se elaboró en la Reunión de Consulta celebrada del 16 al 21 de julio de 1962, y se somete a la consideración del Comité con vistas a su firma en esta misma oportunidad por parte de los cinco Gobiernos miembros.